



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-002-2015-01046-01
Demandante : CÉSAR ALBERTO PÉREZ PERDOMO
Demandada : CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN
JOVEN S.A.
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Consulta de sentencia.

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la sentencia proferida el 03 de noviembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.), satisface los supuestos del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., por resultar totalmente adversa a las pretensiones del trabajador demandante debe consultarse, por lo que, se admitirá.

Por otro lado, se observa del acta de reparto bajo secuencia N°. 2695, que se asignó como *incidente de desacato*, y no como CONSULTA DE SENTENCIA LABORAL, siendo este el que corresponde, lo que conlleva a su modificación por conducto de la Secretaría de la Corporación, se dispondrá dicho trámite.

Por lo anterior se RESUELVE:



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

1.- ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en audiencia celebrada el 03 noviembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H).

2.- OFICIAR, a través de la Secretaría de la Corporación, a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que modifique la clasificación (GRUPO) de la providencia objeto de consulta, de "incidente de desacato" a la de "*CONSULTA DE SENTENCIA (Laboral)*", siendo éste último el que corresponde.

Notifíquese y cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polanía Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf0df2e7d025ab88e929fe3d6a8aa94c5621dc07c9bca01a53c756783ad5b60**

Documento generado en 26/01/2024 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>